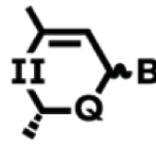




USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

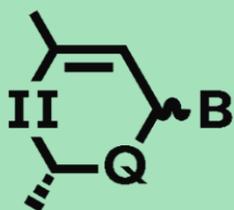


instituto-(de)
-(investigaciones)-
(químicas) y
biológicas

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS

Compendio de Normativos del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB-

Recopilación realizada por Marianela Menes



instituto - (de)
- (investigaciones) -
(químicas) y _____
_____ biológicas

Decano Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto.

Directora Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB-

Dra. María Eunice Enríquez Cottón.

Compiladora

Marianela Menes

Unidad de Gestión y Vinculación IIQB.

Diseño y Diagramación

Gabriela Cajbon y Juan Carlos Barrios.

Contacto

Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1er. Nivel, Edificio T-13, Ciudad Universitaria, zona 12.

Teléfono: (502) 24188000 ext. 86365 y 86362

Página web: <https://iiqb.ccqfar.usac.edu.gt>

iiqb.farmacia@usac.edu.gt

Los normativos e instructivos incluidos en esta recopilación han sido aprobados por Junta Directiva de la Facultad, según información incluida en cada documento.

Contenido

PRESENTACIÓN	4
NORMATIVO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA.....	5
NORMATIVO PARA LA INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA.....	11
NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL INSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS –IIQB-	13
NORMATIVO PARA USO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS (IIQB).....	17
NORMATIVO DE ESTÍMULO Y APOYO PARA PERSONAL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA.....	22
INSTRUCTIVO PARA LA FIRMA DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA	24

Presentación

El Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la dependencia responsable de la coordinación y administración del Sistema de Investigación de la Facultad. Su principal función es la planificación, coordinación, supervisión, ejecución y evaluación de las actividades de investigación que se llevan a cabo.

Sus actividades se regulan a través de normativos necesarios para su buen funcionamiento, los cuales hemos reunidos y están contenidos en el presente compendio titulado “Normativos del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB-”, el cual ponemos a disposición de la comunidad Universitaria de la Facultad.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

NORMATIVO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA

** Aprobado por Junta Directiva de la Facultad el 15 de marzo del 2002, según Punto Cuarto del Acta No. 10-2002.*

** El Normativo del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas fue derogado por el Honorable Consejo Superior Universitario el 26 de junio del 2002, según Punto Séptimo del Acta No. 16-2002*

CAPITULO I DEFINICIÓN, VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 1: Definición

El Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia es el ente que genera y transfiere conocimiento científico y tecnológico en un marco integral humanístico en las áreas de Salud, Ambiente e Industria.

Artículo 2: Visión

El Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, integrado por las Unidades de Investigación, genera y transfiere conocimiento científico y tecnológico en un marco integral y humanístico en las Áreas de Salud, Ambiente e Industria, en función de los principales problemas y necesidades del país y sus potencialidades de desarrollo, vinculado a la docencia, extensión y producción de bienes y servicios.

Artículo 3: Misión

El Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia es el ente que genera y transfiere conocimiento científico y tecnológico para buscar soluciones a la problemática nacional, satisfacer las necesidades de la población y buscar el desarrollo del país, así como para retroalimentar la docencia, extensión y producción de bienes o servicios que brinda la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la población, instituciones públicas y privadas. Se realizará por medio de Unidades de Investigación acreditadas por la Facultad, constituidas por su Personal Académico, Estudiantes y colaboradores quienes deberán cumplir las responsabilidades especiales de rigor científico, prudencia, probidad intelectual e integridad, así como practicar los valores de equidad, tolerancia, solidaridad y justicia, tanto en la realización de sus investigaciones como en la presentación y utilización de sus resultados.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4:

El Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia lo conforma todo su Personal Académico y estudiantes, está estructurado y coordinado para su funcionamiento por el Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB-, Un Consejo Asesor y las Unidades de Investigación.

CAPITULO III DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS

Artículo 5:

El Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas, es el componente responsable de la coordinación y administración del Sistema de Investigación de la Facultad y está integrado por la Dirección, una Unidad Técnica y personal de apoyo.

Artículo 6:

La Dirección del Instituto estará a cargo de un Director, que será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad, propuesto en terna por el Decano, entre los Profesores Titulares de esta casa de estudios y que cuente por lo menos con tres años de experiencia dentro de la carrera docente, con reconocida calidad académica y experiencia comprobada en investigación (Artículo 16, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico -ECUPA-. Durará en sus funciones según lo establecido en el Artículo 17 del mismo Estatuto.

Artículo 7:

Las funciones del Director del Instituto, además de las establecidas en el Artículo 5, incisos 5.6 y 5.13 y Artículo 8, inciso 8.4 del ECUPA, son las siguientes:

- 7.1 Representar al Sistema de Investigación de la Facultad
- 7.2 Velar por el cumplimiento y actualización permanente de las políticas y líneas de investigación del Sistema.
- 7.3 Coordinar el Consejo Asesor y convocar a sus reuniones.
- 7.4 Velar en conjunto con el Consejo Asesor, que los resultados generados por las investigaciones retroalimenten a la docencia y extensión.
- 7.5 Emitir opinión ante el Decanato, previo al otorgamiento del aval institucional a los proyectos de investigación a ser ejecutados con financiamiento externo total o parcial, dentro del marco de las políticas y las líneas prioritarias de investigación aprobadas.
- 7.6 Promover la formación de nuevas Unidades de Investigación y velar por el fortalecimiento y desarrollo de las ya existentes.
- 7.7 Mantener una evaluación sistemática de la ejecución de los proyectos desarrollados por las Unidades de Investigación.
- 7.8 Gestionar fondos para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, ante instituciones nacionales e internacionales.
- 7.9 Promover mecanismos de gestión y vinculación ante la cooperación nacional e internacional.
- 7.10 Proponer e implementar mecanismos para que se cumplan los objetivos de gestión, vinculación y retroalimentación de los resultados de la investigación con la docencia y la extensión.
- 7.11 Planificar las actividades propias del IIQB y coordinar las actividades de las Unidades de Investigación.
- 7.12 Promover la formación y capacitación de recursos humanos para la investigación.
- 7.13 Velar por que los resultados de las investigaciones sean ampliamente divulgados, publicados y difundidos.
- 7.14 Velar porque se cumplan las disposiciones emanadas por las autoridades superiores.
- 7.15 Elaborar el presupuesto del Sistema y velar por su correcta y eficiente ejecución.
- 7.16 Promover la adquisición y uso óptimo del equipo utilizado para investigación.

- 7.17 Mantener un registro del equipo con que cuenta la Facultad para realizar investigación y el material, equipo y bienes que adquieran las Unidades de Investigación como resultado de su actividad, por compra directa o por donación, para su uso eficiente y registro oficial en el inventario de la Facultad.
- 7.18 Coordinar el proceso de solicitudes de financiamiento por las Unidades de Investigación y para proyectos específicos, a ser financiados por el IIQB.
- 7.19 Mantener al menos, un medio de publicación de los resultados de las investigaciones realizadas por el Sistema, incluyendo los trabajos de tesis.
- 7.20 Elaborar y presentar anualmente a Junta Directiva, durante el primer trimestre de cada año, un compendio de las investigaciones realizadas por el Sistema, el cual será trasladado al Centro de Documentación y Biblioteca de la Facultad.

Artículo 8: La Unidad Técnica del Instituto será responsable de:

- 8.1 Apoyar técnicamente al Director del Instituto.
- 8.2 Apoyar y asesorar las investigaciones en los ámbitos científicos que sean necesarios y que sean solicitados por las Unidades de Investigación o investigadores del Sistema.
- 8.3 Apoyar y monitorear el desarrollo administrativo y académico de las investigaciones en ejecución.
- 8.4 Apoyar la formación y el desarrollo del recurso humano en investigación del Sistema, mediante la impartición de cursos de metodología de la investigación y en temáticas específicas de acuerdo a las necesidades de las Unidades de Investigación y del Sistema.
- 8.5 Orientar, coordinar y supervisar los proyectos que conforman los programas del Sistema.
- 8.6 Identificar problemas que ameriten solución y orientar la formulación de proyectos específicos que puedan ser desarrollados por las Unidades de Investigación.

Artículo 9: Conformación de la Unidad Técnica

La Unidad Técnica estará conformada por Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia con experiencia en ejecución y gestión de la investigación. Asimismo, estará conformada por profesionales cuyos servicios podrán ser requeridos mediante contrataciones temporales (bajo los renglones 021, 022, 181 ó 029) de acuerdo a las necesidades del Sistema o los proyectos en ejecución.

Artículo 10: Personal de Apoyo

El Personal de Apoyo del IIQB es el responsable de ejecutar todas aquellas tareas de carácter administrativo necesarias para el buen desempeño de las funciones del Instituto.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11: Definición

El Consejo Asesor es el ente del Sistema de Investigación responsable de proponer, para su aprobación por Junta Directiva de la Facultad, las políticas generales de investigación y todas aquellas directrices para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación en la Facultad.

Artículo 12: Integración

El Consejo Asesor está integrado por el Director del IIQB, un representante de cada Escuela y Programa que conforman la Facultad y que pertenezca a una Unidad de Investigación, el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y dos asesores externos *ad honorem*.

Artículo 13:

Los miembros del Consejo Asesor que representan a cada Escuela y Programa, permanecerán en sus funciones un período de dos años y serán nombrados por Junta Directiva de la Facultad a propuesta en terna del Director de Escuela y Programa correspondiente, sin perjuicio de poder ser propuestos nuevamente.

Artículo 14:

Los asesores externos deberán preferentemente poseer estudios de postgrado, ser de reconocido prestigio y con experiencia en investigación, que no laboren en la Universidad de San Carlos. Serán designados por Junta Directiva de la Facultad a propuesta del Consejo Asesor.

Artículo 15:

El Consejo Asesor del Sistema de Investigación se reunirá al menos, una vez al mes.

Artículo 16: Funciones del Consejo Asesor:

- 16.1 Proponer las Políticas de Investigación de la Facultad para su aprobación por la Junta Directiva.
- 16.2 Evaluar anualmente el cumplimiento de las Políticas de Investigación y proponer su actualización.
- 16.3 Proponer mecanismos para estimular las actividades de investigación en la Facultad.
- 16.4 Proponer los criterios para la evaluación y control de las actividades de investigación de la Facultad.
- 16.5 Proponer mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de gestión, vinculación y retroalimentación de la investigación.
- 16.6 Sugerir criterios y emitir dictamen para la acreditación de nuevas Unidades de Investigación y su aprobación por Junta Directiva de la Facultad.
- 16.7 Proponer a la Junta Directiva en orden de prioridad, los proyectos de investigación que hayan sido presentados de acuerdo con la convocatoria y evaluados por el IIQB, para su financiamiento.
- 16.8 Conocer los informes de los proyectos en ejecución y recomendar lo pertinente a la Dirección del IIQB con copia a la Junta Directiva.
- 16.9 Emitir opinión ante Junta Directiva, respecto a la solicitud de asignación de recursos específicos para las Unidades de Investigación.

16.10 Conocer y emitir opinión ante la Junta Directiva sobre el proyecto de presupuesto anual del Sistema.

CAPITULO V DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17: Definición

Las Unidades de Investigación la constituyen los equipos o grupos de investigación formalmente constituidos, responsables de ejecutar la investigación científica y tecnológica en la Facultad. Las Unidades de Investigación tienen su actividad en un área específica del conocimiento y desarrollan uno o más proyectos afines, utilizando óptimamente el equipo y los recursos humanos, físicos y financieros de la Facultad.

Artículo 18: Integración:

Las Unidades de Investigación están constituidas por Profesores Titulares y Profesores Fuera de Carrera, Estudiantes y colaboradores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, acreditados como una Unidad de acuerdo al normativo respectivo. Pueden estar integradas por Personal Académico de uno o varios Departamentos, Escuelas o Programas de la Facultad o de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 19: Constitución

Las Unidades de Investigación deberán constituirse, definiendo al menos su visión, misión, línea o líneas de investigación y sus ejes temáticos orientadores. Estos deberán presentarse en un documento de solicitud de acreditación, el cual será presentado por medio del Director del IIQB ante el Consejo Asesor del Sistema y elevado a la Junta Directiva con el dictamen respectivo. El documento deberá estar suscrito por todos los integrantes de la Unidad y se debe acompañar el visto bueno del Director de Escuela o Programa. Cada Unidad tendrá un nombre que la identifique, el cual debe estar en concordancia con la o las disciplinas en las que desarrollará su actividad. La acreditación de una Unidad se concreta al ser aprobada por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 20: Del Coordinador

El Coordinador de la Unidad deberá ser un Profesor Titular de la Facultad. En el momento de la solicitud de acreditación se debe consignar el nombre del Coordinador de la Unidad, el cual será designado entre y por los miembros de la misma.

La Coordinación de la Unidad puede ser modificada a solicitud de sus miembros.

Artículo 21: Características

Las Unidades de Investigación, además de constituirse en los entes encargados de realizar la investigación en la Facultad, podrán:

- 21.1 Gestionar recursos para la realización de proyectos de investigación ante fuentes universitarias, nacionales y extranjeras.
- 21.2 Canalizar recursos de la Facultad, hacia proyectos de investigación.
- 21.3 Prestar soporte técnico y administrativo a investigadores de la misma, de otras o de investigadores interesados en establecer una nueva Unidad de Investigación.
- 21.4 Permitir o facilitar recursos para la realización de tesis de grado y postgrado, siempre y cuando estén asesoradas por uno o más profesores de la Unidad.
- 21.5 Promover la retroalimentación de la docencia y servicio con los resultados de las investigaciones.

21.6 Motivar el trabajo coordinado entre las distintas Unidades de Investigación, Escuelas o Programas de la Facultad o la Universidad de San Carlos de Guatemala, propiciando el trabajo académico multi, inter y transdisciplinario.

21.7 Prestar servicios retribuidos de investigación al sector público y privado en el área de su competencia, actividad que deberá estar enmarcada en la legislación universitaria vigente y servicios gratuitos de investigación en casos que por su naturaleza lo ameriten.

Artículo 22: Asignación Presupuestaria a las Unidades de Investigación.

Si al 15 de agosto de cada año, existe disponibilidad de fondos no comprometidos en el presupuesto del IIQB, la Junta Directiva a propuesta del Consejo Asesor del Sistema, destinará a las Unidades de Investigación de acuerdo a su proyección y productividad, una asignación presupuestaria para adquisición de materiales o equipo.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 23:

Los casos no previstos en el presente Normativo serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 24:

El presente Normativo entrará en vigencia un día después que sea derogado por el Consejo Superior Universitario, el Normativo del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas.

NORMATIVO PARA LA INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA

Antecedentes

La Junta directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia según Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 10-2002 de sesión celebrada el de 28 de junio del 2002, acordó crear el Sistema de Investigación de la Facultad, como el ente responsable de generar y transferir conocimiento científico y tecnológico en un marco integral humanístico en las áreas de salud, ambiente e industria. Este Sistema, entra en vigor el 28 de junio del 2002, al ser derogado el Normativo del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas, vigente desde enero de 1990.

Debido a las nuevas necesidades y buscando un mejor ordenamiento de los grandes temas de investigación que se realizan en la Facultad, se reconocen cinco líneas prioritarias de investigación para el Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia:

- * Salud,
- * Biodiversidad y recursos naturales,
- * Ambiente y cambio climático,
- * Seguridad alimentaria y nutrición, e
- * Industria.

Artículo 1. Definición de las Unidades de Investigación

Las Unidades de Investigación están integradas por los equipos o grupos de investigación formalmente constituidos, responsables de ejecutar actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Facultad, y son coordinadas por Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Estas Unidades realizan sus actividades en un área específica del conocimiento y desarrollan uno o más proyectos afines, utilizando óptimamente el equipo y los recursos humanos, físicos y financieros; también pueden hacerlo en colaboración con otras Unidades de Investigación de esta Facultad o de otras Unidades Académicas de la USAC o, incluso en colaboración con otras universidades e instituciones, ya sean nacionales o extranjeras.

Artículo 2. Constitución

Las Unidades están integradas por Personal Académico dentro de la carrera docente de esta Facultad o de otras Unidades Académicas, Profesores-Investigadores fuera de carrera, estudiantes y colaboradores de la Facultad. Las Unidades de Investigación deberán estar acreditadas de acuerdo al normativo respectivo. Pueden estar integrados por personal académico de uno o varios departamentos, escuelas o programas de la Facultad o de la Universidad de San Carlos.

Cada Unidad de Investigación realiza investigación científica de primer nivel en una temática particular, con líneas prioritarias de investigación y ejes temáticos orientadores.

Las Unidades de Investigación deberán constituirse definiendo al menos su visión, misión, línea o líneas de investigación y sus ejes temáticos orientadores. Estos deberán presentarse en un documento de solicitud de acreditación, el cual será presentado por medio del Director del IIQB ante el Consejo Asesor del Sistema y elevado a Junta Directiva de la Facultad con un dictamen. La acreditación de una Unidad de Investigación se concreta al ser aprobada por la Junta Directiva de la Facultad, único órgano autorizado para el efecto.

El documento de solicitud deberá estar suscrito por todos los integrantes de la Unidad y se debe acompañar el Visto Bueno del Director de Escuela o Programa correspondiente.

En el documento de Solicitud de Acreditación, se debe consignar el nombre de su Coordinador, el cual será designado entre y por los miembros de la Unidad, contando con el visto bueno de la Dirección de la Escuela o Programa al que corresponda, y deberá ser un Profesor Titular de la Facultad. El Consejo Asesor del Sistema de Investigación de la Facultad puede emitir sugerencia sobre la propuesta de figura de coordinación de la Unidad de Investigación.

Cada Unidad de Investigación forma parte del sistema de investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y depende administrativamente del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB-. El personal docente que integran una Unidad de Investigación, responde a dicha Unidad y al IIQB únicamente en lo que al desarrollo de la investigación se refiere, por lo que los aspectos académicos y administrativos propios de sus atribuciones docentes deben seguir desarrollándose con la jerarquía correspondiente al Departamento o Unidad equivalente en que se encuentra contratado. Del desarrollo del trabajo de investigación que se realiza en un Unidad de Investigación se debe informar al Jefe de Departamento y/o Director de Escuela o programa, por lo menos una vez al semestre.

Cada Unidad tendrá un nombre que la identifique, en concordancia con la o las disciplinas en las que desarrollará su actividad y, preferentemente, un acrónimo distintivo.

Artículo 3. Procedimiento de Acreditación

No.	Paso	Responsable
1	Presentar el documento de constitución de la nueva Unidad de Investigación y de la carta de solicitud ante la Dirección de la Escuela o Programa correspondiente.	Proponentes
2	Revisión de la documentación y otorgamiento del visto bueno correspondiente previo a su envío a Dirección de Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas.	Dirección de Escuela o Programa
3	Entrega del documento con el correspondiente visto bueno ante la Dirección del IIQB.	Proponentes
4	Elevar la documentación de constitución de la nueva Unidad de Investigación y su carta de solicitud ante el Consejo Asesor del Sistema de Investigación de la Facultad.	Dirección del Instituto
5	Evaluación de la propuesta de Unidad de Investigación y de la coordinación de la misma.	Consejo Asesor
6	Redacción de las observaciones pertinentes previo el otorgamiento del visto bueno para la aprobación de la Unidad de Investigación.	Consejo Asesor
7	Compilación de las observaciones hechas a la propuesta.	Dirección del Instituto
8	Entrega de la compilación de observaciones hechas a la propuesta. Convocatoria al coordinador o coordinadora propuesta para la Unidad para realizar	Dirección del Instituto

NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL INSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS – IIQB-

Aprobado por Junta Directiva de la Facultad, en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 18-2012 de fecha 24 de mayo de 2012.

Antecedentes

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia sobresale desde hace muchos años como centro de excelencia académica, cuya producción en investigación científica equivale a la tercera parte del total de las investigaciones que se desarrollan en el País. Su acción e impacto abarca los campos de las ciencias de la salud, la biodiversidad y recursos naturales, el medioambiente, la seguridad alimentaria y nutrición e industria.

Con el fin de normar las actividades inherentes a la generación de conocimiento que se realiza en la Facultad por medio de la investigación científica y la optimización de los recursos que se adquieren por medio de la misma, se redacta el presente Normativo para la Concesión de Aval para las Investigaciones que se realicen en las Unidades de Investigación acreditadas dentro del Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Artículo 1. Objetivos

El presente Normativo tiene como objetivos:

- 1.1 Centralizar en el IIQB la información sobre las diferentes propuestas de investigación que se presenten para financiamientos o co-financiamientos por parte de Investigadores pertenecientes a las distintas Unidades de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
- 1.2 Velar para que las propuestas de investigación sean pertinentes y coherentes con las líneas de investigación de la Facultad y con las prioridades nacionales.
- 1.3 Garantizar que las propuestas de investigaciones sean viables en cuanto a su planificación.
- 1.4 Velar porque los recursos (materiales y equipo) adquiridos por medio de las investigaciones a realizar con el aval de esta Facultad, queden al servicio de la investigación y la docencia, en instalaciones de la Universidad.

Artículo 2. Condiciones a cumplir

Toda propuesta de investigación deberá contar con las siguientes condiciones:

- 2.1 Estar avalada por la coordinación de al menos una de las Unidades de Investigación acreditadas ante el Sistema de Investigación de ésta Facultad.
- 2.2 Contar también con el aval de la Dirección del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB- antes de ser presentada ante cualquier institución u organización, nacional

o extranjera, para su financiamiento o co-financiamiento. El Investigador Principal o Coordinador deberá presentar una carta con el visto bueno del Director de Escuela o Programa correspondiente, en la que la coordinación de la(s) Unidad(es) de Investigación que participarán en el desarrollo del proyecto en cuestión, indique lo siguiente:

- 2.2.1 Que la propuesta de investigación cuenta con el aval de la Coordinación.
- 2.2.2 Que la propuesta de investigación puede desarrollarse en el tiempo planteado por el proponente.
- 2.2.3 Que la Escuela, Programa o Departamento cuenta con un mínimo de capacidades instalada para el desarrollo de las actividades propuestas.
- 2.2.4 Que la propuesta de investigación es coherente con respecto a las líneas prioritarias de investigación de la Facultad, así como con las líneas de investigación aprobadas para la(s) Unidad(es) de Investigación involucradas, indicando además los beneficios que los resultados de dicha propuesta representan para la Facultad, para la USAC y para el país.
- 2.2.5 Que el Coordinador y/o investigadores se hacen responsables por el equipo comprendidos, entre otros, en los renglones 322 (equipo de oficina), 323 (equipo médico-sanitario y de laboratorio), 324 (equipo educacional, cultural y recreativo), 325 (equipo de transporte), 326 (equipo de comunicaciones), 328 (equipo de cómputo), 329 (otras maquinarias y equipo), 351 (Libros, revistas y otros elementos coleccionables) y 381 (activos intangibles). También se hacen responsables de la compra de los seguros correspondientes según lo soliciten las instituciones financiadoras, así como del uso correcto de los bienes adquiridos comprendidos en los renglones antes indicados.
- 2.2.6 La Unidad de Investigación se hará responsable sobre el correcto uso de los vehículos de la Facultad, en caso los utilicen, de acuerdo al Normativo de Préstamos de Vehículos del IIQB.

2.3 Se deberá dejar una copia digital (en un CD, en formato Word o PDF) de la propuesta en la Dirección del Instituto.

2.4 Se permite e incentiva a la participación de científicos pertenecientes a otras Unidades u otras Universidades, nacionales como extranjeras, en las investigaciones; sin embargo, para contar con el aval de la Facultad, el coordinador, investigador principal o figura equivalente, deberá ser un investigador perteneciente a una Unidad de Investigación de esta Facultad.

2.5 En el caso de investigaciones conjuntas con instituciones extranjeras, se requiere que haya al menos un investigador de esta Facultad, y las propuestas deberán ser conocidas y avaladas por el IIQB, previo a la solicitud de financiamiento.

2.6 Cuando dentro del proyecto de investigación se tenga contemplada la venta de los productos y/o servicios generados por los mismos, deberá especificarse los beneficios y/o regalías que la Facultad percibirá y los términos sobre estos.

Artículo 3. Condiciones a cumplir durante el desarrollo de las investigaciones

3.1 Las Unidades de Investigación enviarán una notificación al IIQB con copia a los Directores de Escuela o programa, de las propuestas aprobadas para su ejecución, indicando lo siguiente:

- 3.1.1 Título de la investigación,
- 3.1.2 Nombre del coordinador(a), Investigador(a) Principal u otra figura equivalente
- 3.1.3 Nombres, grados académicos y categoría (e.g. técnico, auxiliar de investigación I, investigador asociado, etc.) de los miembros del equipo de investigación.
- 3.1.4 Monto total de la investigación y monto con financiamiento externo, y el nombre de la(s) institución(es) u organización(es) financiante(es).
- 3.1.5 Duración del proyecto indicando mes de inicio y mes de finalización. En el caso de otorgamiento de prórroga a la ejecución del proyecto en cuestión, ésta deberá ser notificada a la Dirección del Instituto.

3.2 El Director del IIQB presentará a Junta Directiva de la Facultad, un Informe Semestral, en relación a las propuestas aprobadas para su ejecución.

Artículo 4. Condiciones a cumplir al finalizar el proyecto de investigación.

Al finalizar los proyectos de investigación, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 4.1 La Unidad de Investigación deberá entregar una copia física impresa en hojas bond blancas, tamaño carta (21,59cm X 27,94cm u 8,5" X 11") sin grapa o gancho, sin ningún tipo de perforación y una copia electrónica (en versión Word o PDF) del informe final de las investigaciones que se ejecutaron, con los sellos y/o firmas correspondientes.
- 4.2 La Unidad de Investigación deberá entregar un listado de todos aquellos bienes adquiridos por medio de las investigaciones, principalmente los comprendidos en los renglones descritos en el numeral 2.3.5. de este Normativo.
- 4.3 La Unidad de Investigación hará constar la ubicación exacta y el uso que se les dará a todos los bienes adquiridos por medio de los financiamientos o co-financiamientos para investigadores, principalmente aquellos descritos en el numeral 2.35. de este Normativo. Estos tendrán número de inventario de la Facultad.
- 4.4 La Unidad de Investigación será responsable de los trámites correspondientes para dar de baja cualquiera de los bienes adquiridos por medio de las investigaciones, principalmente aquellos descritos en el numeral 2.3.5 de este normativo.
- 4.5 Los responsables directos de los bienes (poseedores de las tarjetas de responsabilidad) serán definidos por el Decano de la Facultad a propuesta del Director del IIQB.
- 4.6 Es obligatorio que en las publicaciones derivadas de los proyectos de investigación que cuentan con el aval correspondiente, se indique la participación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 5. Condiciones varias

En este artículo se consideran condiciones con respecto a las investigaciones y los avales correspondientes no incluidas en los artículos anteriores.

5.1 El Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia no se hará responsable por investigaciones que no cuenten con el aval del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas.

5.2 Las Unidades de Investigación aceptan que los proyectos avalados pueden ser sujetos de evaluaciones y supervisiones por parte del IIQB y las sanciones correspondientes, en caso fuere necesario.

Artículo 6. Prohibiciones

Quedan prohibidas las siguientes situaciones para los coordinadores y/o miembros del equipo de investigación, aparte de las incluidas en el Capítulo I (Régimen disciplinario) del Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, las prohibiciones en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera:

6.1 Participar como investigador u otra categoría dentro del proyecto siendo propietario, al tener relación contractual, de sociedad comercial o de afiliación con otras partes involucradas en las investigaciones (e.g. empresas, cooperativas, reservas naturales privadas, organizaciones no gubernamentales, etc.) cuando éstas no fungen como contraparte del financiamiento total del proyecto.

6.2 Participar como investigador u otra categoría dentro del proyecto siendo propietario, teniendo relación contractual, de sociedad comercial o de afiliación con cualquiera de los proveedores propuestos para surtir al proyecto mientras la persona esté contratada por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.3 El uso particular u otro uso que no sean para investigación, docencia o extensión, de los bienes adquiridos por medio de las investigaciones.

Artículo 7. Situaciones no contempladas en este normativo

7.1 Cualquier situación no contemplada en este normativo, será evaluada por la Dirección del Instituto, a quien le corresponderá emitir el dictamen correspondiente, para posterior resolución de Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 8. Derogación

8.1 Este normativo deroga cualquier otra disposición interna de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en relación al otorgamiento del Aval Institucional para investigaciones por parte del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB-.

NORMATIVO PARA USO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS (IIQB)

Aprobado por Junta Directiva en el Punto NOVENO, Acta No. 37.2011, de sesión celebrada el 27 de octubre del 2011

Artículo 1. Objetivos.

El presente Normativo tiene como objetivos:

- 1.1 Proporcionar y velar por del mantenimiento de un medio de transporte oficial, seguro y cómodo para que los Investigadores pertenecientes a las distintas Unidades de Investigación acreditadas ante el Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia puedan desarrollar sus actividades de investigación de la mejor forma posible en cuanto al transporte de las personas nombradas para la comisión y el de los insumos que les sean necesarios.
- 1.2 Proveer un medio de transporte para trabajadores e insumos (material, equipo, muebles u otros), pertenecientes al Instituto, en asuntos relacionados al desarrollo de las actividades inherentes al mismo.
- 1.3 Colaborar con la docencia de esta Facultad con el desarrollo de actividades como comisiones relacionadas a investigaciones desarrolladas en los cursos que se imparten, transporte de profesores y/o investigadores invitados participantes en actividades académicas.
- 1.4 Regular el uso de los vehículos automotores bajo la responsabilidad del IIQB, así como las actividades en las cuales pueden ser utilizados, las condiciones para su otorgamiento en préstamo y las sanciones que deberán aplicarse.

Artículo 2. Del uso de los vehículos.

Los vehículos automotores serán usados exclusivamente para:

- 2.1 Realizar salidas de trabajo de campo dentro del perímetro de la Ciudad, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República, en días hábiles e inhábiles.
- 2.2 Transporte de personal académico de la Facultad y que pertenezcan a una de las Unidades de Investigación acreditadas ante el Instituto y el Sistema de Investigación de la Facultad, dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República.
- 2.3 Transportar material, equipo, muebles u otros, pertenecientes a la Facultad, y/o relacionados a las actividades de las Unidades de Investigación avaladas por el mismo dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República.
- 2.4 Transporte de docentes o investigadores invitados especiales con fines académicos y/o de investigación dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República.

- 2.5 Coadyuvar al desarrollo de actividades académicas de la Facultad, en cuanto al transporte de personas, materiales, equipo, muebles u otros dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República.
- 2.6 Para su traslado al taller mecánico para efectuarle trabajos de mantenimiento preventivo o de naturaleza correctiva.
- 2.7 Mientras esté vigente la garantía de fábrica del vehículo, éste deberá ser enviado a la agencia para efectos de recibir los servicios mecánicos correspondientes.
- 2.8 Al perder la vigencia dicha garantía, el vehículo será enviado de preferencia a la Agencia correspondiente o a un taller mecánico de renombre a elección del Director del Instituto, Secretario Adjunto o Decano de la Facultad.

Artículo 3. Asignación.

- 3.1 Los vehículos serán asignados por el Director del Instituto, quien puede delegar la responsabilidad de la administración del mismo en la figura de jefatura o coordinación de cualquiera de las unidades que lo conforman.

Artículo 4. Conductores.

- 4.1 Mayores de 25 años de edad.
- 4.2 Personas cuya licencia de conducir esté vigente.
- 4.3 En todo caso, el conductor es responsable por la seguridad de los pasajeros, del vehículo y de cualquier sanción sobre éste.

Artículo 5. Número de Pasajeros y carga total.

- 5.1 El número de pasajeros no deberá exceder nunca lo estipulado por la tarjeta de circulación del vehículo, en el recuadro de número de asientos o lo especificado por el fabricante en el manual de operaciones del vehículo.
- 5.2 La carga total no deberá exceder la indicada en la tarjeta de circulación en el recuadro de tonelaje (ton) o lo especificado por el fabricante en el manual de operaciones del vehículo.

Artículo 6. Infracciones de Tránsito.

- 6.1 En el caso de infracciones de tránsito, estas deberán ser cubiertas por el infractor en un período de tiempo no mayor a dos semanas después de ser notificado por el Director del Instituto. En caso de no cumplir con esta disposición se realizará el procedimiento correspondiente a cuenta de deudores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 6.2 En el caso de que las infracciones sean detectadas de manera tardía, se asumirá, por la fecha de la infracción, la persona responsable de solventar la situación, quien deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.
- 6.3 En caso de recurrencia en cualquier tipo de infracción, la Unidad de Investigación, Escuela o Programa, será vedada de forma temporal o total del uso de los vehículos del Instituto, según sea la decisión de la Dirección del mismo.

Artículo 7. Sobre la conducción.

- 7.1 El conductor del vehículo está en obligación de manejar con precaución, de manera responsable y respetando la Ley y el Normativo de Tránsito.

Artículo 8. Bitácora.

8.1 Cada vehículo deberá contar con una bitácora en la que el solicitante del préstamo deberá consignar la siguiente información:

- a) Fecha de salida,
- b) Fecha de regreso,
- c) Destino y localidades visitadas,
- d) Kilometraje inicial,
- e) Kilometraje final,
- f) Fallas detectadas,
- g) Reparaciones realizadas,
- h) Descripción de las actividades realizadas.

8.2 Al término de cada salida de comisión, el vehículo deberá devolverse en la fecha y hora acordada, limpio por dentro y por fuera, en buen estado mecánico y con el tanque de combustible lleno.

Artículo 9. Salida de campo con estudiantes.

9.1 Cuando una salida de campo incluya estudiantes, éstos deberán ir acompañados por un Profesor Investigador o por el Investigador que se haga responsable del préstamo del vehículo.

Artículo 10. Seguridad.

10.1 Verificar el buen estado mecánico del vehículo y contar con la documentación necesaria como número de póliza de seguros, tarjetas de circulación y teléfonos de emergencia.

10.2 Contar con la información sobre el funcionamiento de los seguros contratados, la cobertura y los servicios adicionales en casos de emergencia que prestan los mismos, así como formas de comunicación con las autoridades del Instituto y de la Facultad.

10.3 Contar con un botiquín de primeros auxilios y extintor.

10.4 Todos los recipientes que se transporten y que contengan materiales peligrosos (volátiles o corrosivos, por ejemplo) deberán estar debidamente etiquetados y sujetos, fuera de la cabina de los vehículos.

Artículo 11. Solicitud y condiciones para préstamo del vehículo.

11.1 El investigador deberá entregar con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación, por escrito, a la Dirección del Instituto la solicitud de vehículo enlistando a todos los participantes en el viaje y especificando claramente las características del vehículo que solicita y las actividades a realizar, así como las localidades a visitar.

11.2 El solicitante deberá llenar la forma IIQB-V001, consignando la información requerida en los espacios provistos para ello.

11.3 El Instituto se reserva el derecho de conceder el uso de los vehículos, así como el de la suspensión de fechas otorgadas para la realización de los servicios correspondientes.

11.4 Es obligatorio para todo proyecto de investigación que requiera el uso de vehículos del Instituto que dentro del presupuesto aprobado para el mismo tengan partidas correspondientes a llantas, servicios mecánicos, lubricantes u otros que puedan ser utilizados para el buen mantenimiento de los vehículos. La cantidad presupuestada debe ser equivalente a un quetzal (Q1.00) por kilómetro, en base a una proyección del recorrido

que se piensa hacer en el desarrollo de la investigación. Si el recorrido final excede a la proyección, la Unidad de Investigación deberá cancelar la diferencia, bajo la misma equivalencia.

11.5 Para uso eventual del vehículo, el solicitante deberá consultar a la Dirección del Instituto para convenir y efectuar la colaboración por el uso de vehículos.

Artículo 12. Temporalidad y fechas prohibitivas del Préstamo.

12.1 El préstamo del vehículo tiene un período máximo de diez (10) días calendario; para solicitudes mayores o prórrogas en el uso, el solicitante deberá dirigirse a la Dirección del Instituto para la autorización correspondiente. En el caso particular de las prórrogas, dependerán de la disponibilidad del vehículo, por lo que si ya hay otra solicitud autorizada para la(s) fecha(s) indicadas en la solicitud no procederá dicha solicitud.

12.2 Las fechas de devolución y de entrega para la siguiente salida no se deberán traslapar.

12.3 El solicitante se compromete a entregar el vehículo que se le hubiera asignado en funcionamiento, limpio y en buenas condiciones tanto la carrocería como el interior (tapicería, tablero, etc.) y la palangana, baúl o espacio para carga, según sea el caso. También se compromete a devolver el vehículo con el tanque de gasolina lleno.

Artículo 13. Prohibiciones.

13.1 Además de las prohibiciones existentes en la Ley y en el Normativo de Tránsito, así como en las normativas de la universidad de San Carlos de Guatemala, está prohibido:

- a) El transporte de armas, bebidas alcohólicas y drogas psicotrópicas, así como el uso de los vehículos bajo la influencia de alguna de estas sustancias.
- b) Su utilización para otros fines que no sean para los cuales se autorizó dicho vehículo.
- c) El transporte de personas ajenas a las autorizadas.
- d) Faltar a cualquiera de los numerales del artículo 12.

Artículo 14. Daños y Robos.

14.1 De registrarse robos o asaltos durante la salida, el responsable deberá informar a las autoridades correspondientes, (Ministerio Público y Policía Nacional Civil), a la aseguradora, a las autoridades de la Facultad y a la Dirección del Instituto, y solicitar en Secretaría Adjunta de la Facultad el levantamiento del Acta Administrativa correspondiente.

14.2 En casos excepcionales (accidentes, fallas mecánicas, robos, entre otros) el responsable del préstamo del vehículo, deberá entregar un informe a la Dirección del Instituto.

14.3 En caso de daños menores al vehículo (ralladuras, golpes leves, pinchazos, etc.) la Unidad de Investigación se hará cargo de las reparaciones y los trámites correspondientes.

14.4 En caso de robos menores (espejos retrovisores, emblemas, escape, por ejemplo) la Unidad de Investigación se hará cargo de las reposiciones y los trámites correspondientes.

14.5 Los daños o robos mayores que sufra el vehículo serán cubiertos por la compañía aseguradora. El deducible será cubierto por la persona responsable en el momento del percance, siempre y cuando la compañía aseguradora confirme la responsabilidad del mismo.

Artículo 15. Medidas Disciplinarias.

15.1 Cualquier persona que no cumpla con este Normativo, se hará acreedor a las sanciones que contempla la Legislación Universitaria y, cuando aplique, se aplicarán las sanciones civiles correspondientes.

Artículo 16. Otras disposiciones

16.1 Cualquier situación no contemplada en este normativo, será evaluada por la Dirección del Instituto, a quien le corresponderá emitir el dictamen correspondiente, para posterior resolución de Junta Directiva de la Facultad

Artículo 17. Vigencia.

El presente Normativo entra en vigencia a partir del mes de noviembre de del año 2011.

NORMATIVO DE ESTÍMULO Y APOYO PARA PERSONAL DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA.

Aprobado por Junta Directiva en el Punto DECIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 03-2012 de sesión celebrada el 26 de enero del 2012.

Artículo 1.

Para la ampliación de horario de contratación a indefinido se debe dar preferencia a aquellos profesores con trayectoria en investigación. Esta medida depende de la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de la Escuela o Programa, correspondiendo al Director de Escuela o Programa presentar la propuesta a Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 2.

Se permite la reasignación de carga académica con apoyo de profesores y/o auxiliares de cátedra, para asegurar la continuidad en la generación de productos de investigación por parte del docente que realiza investigación. Esta medida depende de la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de la Escuela o Programa, correspondiendo al Director de Escuela o Programa presentar la propuesta de carga académica ante la Junta Directiva de la Facultad por el período en que la investigación esté vigente.

Artículo 3.

Se debe dar prioridad para la concesión de ayudas económicas en forma de boletos para transporte terrestre y/o aéreo, viáticos al interior, viáticos al exterior, alimentación, transporte interno, inscripciones, combustible, materiales e insumos a profesores y estudiantes que forman parte de Unidades de Investigación y si la ayuda está relacionada con las que se encuentren realizando investigaciones avalados por institución competente. Dicha ayuda económica se otorgará en el renglón presupuestario correspondiente al tipo de erogación y será utilizada para la organización y/o participación en eventos académicos nacionales o internacionales.

Artículo 4.

Junta Directiva de la Facultad debe conocer, y si lo considera adecuado, avalar las propuestas presentadas a través de un Informe elaborado por el Instituto de Investigaciones Química y Biológicas –IIQB-, correspondiente a la aplicación del Artículo 67 y Artículo 68 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así como al Artículo 71 del Normativo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de la Guatemala, referentes al apoyo que la Universidad puede dar, en la medida de sus posibilidades, a los investigadores en materia científica o a quienes hubiesen hecho algún descubrimiento de utilidad o importancia, ya fueren profesionales o sin título, nacionales o extranjeros aquí residentes. Dicho apoyo puede consistir en una ayuda económica, una bonificación anual temporal, un reconocimiento, un premio o una distinción y la impresión de obras científicas o su adquisición para su distribución nacional y extranjera, cuando por su mérito intrínseco sea conveniente su divulgación. En todos los casos el apoyo será otorgado por el Consejo Superior Universitario-

Artículo 5.

Se debe incluir el componente de investigación en líneas específicas, para las plazas a oposición de Profesor Titular I en todas las Escuelas y Programas de esta Unidad Académica.

Artículo 6.

El Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB-, debe contar, según disponibilidad presupuestaria de la Facultad, con un profesional responsable de facilitar la comunicación entre los entes que financian la investigación en la Facultad y los investigadores, incluyendo la adecuada divulgación de los cambios en disposiciones administrativas y de ejecución de las entidades de financiamiento, tanto nacionales como internacionales, además de auxiliar a las

Unidades de Investigación en labores administrativas que formen parte del desarrollo de los proyectos de investigación en ejecución.

Artículo 7.

Los profesores que formen parte de una Unidad de Investigación y realicen investigación, tendrán prioridad para la concesión por parte de Junta Directiva del aval para solicitar ayuda becaria para realizar estudios de postgrado a nivel nacional e internacional. Para el efecto el Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB-, deberá presentar las propuestas correspondientes ante Junta Directiva de la Facultad.

INSTRUCTIVO PARA LA FIRMA DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA

** Aprobado por Junta Directiva de la Facultad el 23 de septiembre de 2021, según Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 29-2021.*

La Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala, le corresponde dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal, también promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contribuye sistemáticamente al conocimiento, prevención y solución de problemas nacionales, en las áreas de su competencia, con ética, conciencia ambiental y excelencia académica; además cuenta con docentes e investigadores competentes y comprometidos con la docencia, investigación y extensión; y que buscan establecer vínculos institucionales a nivel nacional e internacional, a través del establecimiento de la suscripción de instrumentos entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras instituciones y/o entidades nacionales y extranjeras.

Los instrumentos de cooperación en la Universidad de San Carlos se rigen con base al Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario aprobado en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2014, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de septiembre de 2014.

El objeto del presente instructivo es regularizar la suscripción de Instrumentos de cooperación que incluye Carta de Intención, Carta de Entendimiento, Acuerdos y Convenios en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y renovación de los mismos.

1. Presentación del Instrumento de Cooperación: El interesado con el visto bueno del Director de Escuela o Programa, deberá solicitar a la Junta Directiva el aval para la suscripción o renovación de Cartas de Intención, Cartas de Entendimiento, Acuerdos y/o Convenios.
2. Aval del Instrumento de Cooperación: La Junta Directiva de la Facultad conoce la Carta de Intención, Carta de Entendimiento, Acuerdos y/o Convenios y otorgará aval y trasladará a la Coordinadora General de Cooperación para el acompañamiento y asesoría correspondiente. Así también lo trasladará a la Unidad de Gestión y Vinculación del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB- para realizar el seguimiento del avance del trámite correspondiente y a la Dirección de Escuela o Programa correspondiente. Así mismo, nombrará a una persona encargada de darle seguimiento al convenio y presentar informes de avances del mismo (interesado).
3. Solicitud de modificaciones y aprobación del Instrumento de Cooperación por la Coordinadora General de Cooperación: la Coordinadora General de Cooperación designará una persona de apoyo y a través de la gestión del interesado y el delegado de la Unidad de Gestión y Vinculación del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB- se le dará seguimiento al avance del proceso de acompañamiento y asesoría.
4. Aval para firma del Instrumento de Cooperación: La Coordinadora General de Cooperación trasladará el dictamen de aprobación del instrumento de cooperación a la Junta Directiva de la Facultad, quien avalará la firma del Decano si corresponde o

solicitará al Consejo Superior Universitario el aval para la firma del rector.

5. Firma del Instrumento de Cooperación: El interesado, deberá realizar el trámite de suscripción entre las autoridades competentes de la Universidad y de las instituciones nacionales o extranjeras.
6. Resguardo del Instrumento de Cooperación: El interesado, deberá proveer a la autoridad competente y a la Junta Directiva un acuerdo original a cada uno, y una copia a cooperación, y a la Unidad de Gestión y Vinculación del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas - IIQB-.
7. Informes: Los responsables de la ejecución del convenio deberán enviar un informe anual, de no más de tres páginas, sobre los avances de los logros alcanzados a Junta Directiva. Este debe incluir la ejecución financiera, en caso exista manejo de fondos.
8. Socialización: La Junta Directiva de la Facultad, luego de conocer el informe anual, trasladará una copia a la Unidad de Gestión y Vinculación del IIQB y a Cooperación.”

Propuesta del Informe de Avance de Instrumentos de Cooperación

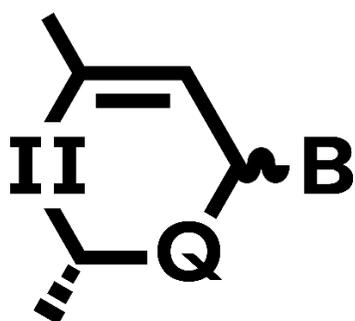


INFORME DE AVANCE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

No. De Informe

No. De convenio:
Nombre del convenio:
Instituciones firmantes:
Vigencia:
Interesado/Responsable de seguimiento:
Fecha de entrega del informe:
Objetivos del Convenio:
Grado de avance:
Dificultades:
Ejecución de fondos:
Nombre y firma del interesado/Responsable

Nota: por favor no extenderse más de 3 páginas. Entregar copia original a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con copia a la Oficina de Cooperación Internacional de la USAC; y a la oficina de Gestión y Vinculación del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas.



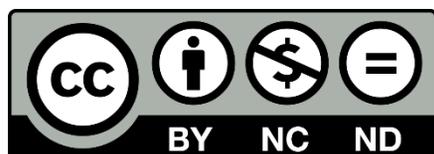
instituto - (de)
- (investigaciones) -
(químicas) y _____
_____ biológicas

Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB-

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-

2021, Guatemala



Compendio de normativos del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB- © 2021 by Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas, USAC is licensed under CC BY-NC-ND 4.0. To view a copy of this license, visit <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>